

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**Resolución No. FOSALUD2020-0042**

**FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los seis días de enero de dos mil veintiuno.**

I.- Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

II.- El día catorce de diciembre del año en curso se recibió correo electrónico, a nombre de  
en requiere:

- **Copia certificada de expediente laboral número**
- **Copia certificada de nombramiento por ley de salario.**
- **Nota de traslado.**
- **Copia certificada de contrato Laboral**
- **Constancia de tiempo de servicio.**

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Que el art. 31. De la Ley de acceso a la información establece "Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante.

Que de acuerdo al artículo 69 de la Ley de acceso a la información (LAIP) El Oficial de Información será el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, y responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta ley Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Jefatura Talento Humano a fin que facilitara el acceso a la misma, obteniendo la siguiente respuesta:

La Gerencia de Talento Humano remitió mediante memorándum con referencia GTH-2021-003, la documentación solicitada dando así, respuesta al requerimiento en mención.

De conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 2,4 literal "d", 16, 21, 24, 31, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

- 1. Entreguese,** la information solicitada.
2. En caso de no estar de acuerdo a la información solicitada y remitida bajo la presente resolución, la solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública;
3. NOTIFIQUESE la presente Resolución al correo electrónico señalado por la solicitante para recibir notificaciones y cítese para hacer entrega de los documentos en tanto que, se trata de datos personales.



Lic. Marta Carolina Arevalo de Ramirez  
Oficial de Información

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD